U.O.C. N° 2457 /2022

Asunción, 15 de julio de 2022.-

Señor
Abg. **PABLO SEITZ**, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

En relación a la nota de retención DNCP/DNC N° 5412/2022 de fecha 09 de junio de 2022, por medio del cual informan, que, como resultado del análisis realizado al descargo remitido por este Ministerio referente a la necesidad de realizar un Convenio Modificatorio al Contrato N° 589/2020, denominado en adelante Convenio Modificatorio N° 2 al Llamado N° 64/2020, ha surgido observaciones conforme las normativas vigentes, por lo que no ha sido difundida por medio del SICP.

En la mencionada nota el análisis por parte de la DNCP arrojó cuanto sigue; *...tratándose de un proceso de modalidad Contrato Abierto, la vigencia determinada en el PBC no puede ser modificada por otra distinta a su naturaleza. Art. 3 segundo párrafo de la Resolución DNCP N° 4576 / 2020.*

En tal sentido, se manifiesta cuanto sigue; Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Técnicas – Alcance y Descripción de las Obras; la obra fue licitada de forma combinada, es decir, bajo la modalidad de "contrato abierto por cantidades mínimas y máximas y por monto fijo", dónde, lo que refiere al contrato abierto corresponden a las unidades básicas habitacionales, las cuales en este caso representan los bienes determinables y cuantificables dentro del proceso, mientras, lo que refiere al monto fijo fue conformada por las obras complementarias, las cuales representarían las indeterminadas. Dicho esto, queda evidenciada la particularidad del proceso llevado a cabo, motivo por el cual fue desarrollado el denominado contrato "combinado por suma global y contrato abierto" específicamente. En tal sentido, el presente proceso fue estructurado de esa manera atendiendo a que "Las cantidades y tipologías de viviendas a construir se encontraban supeditadas al proceso de Catastro y Plan de Reasentamiento a ser elaborados por el MOPC, dónde, las familias afectadas tendrían la opción de elegir entre una vivienda temporal en concepto de indemnización o un pago de indemnización resultante del avalúo".

La contratación contempla como indemnización a las familias que serán afectadas en el marco del Contrato SG N° 589/2020, para el diseño y construcción de la Avenida Costanera Sur, y beneficiadas nuevamente con el Proyecto del Nuevo Barrio para el Bañado Tacumbú.

Lo expuesto precedentemente, hace que la modalidad de contrato abierto por cantidades sea la que permita al Estado la inversión ajustada a la cantidad de soluciones habitacionales definidas conforme decisión de las familias afectadas de optar por una u otra modalidad de indemnización. Del mismo modo, se identifican componentes del complejo que son transversales o que deben ser encarados de forma integral pudiendo

Dr. Walter Recalde
Director
UOC - MOPC

presentar variables de rubros intervinientes que se enmarcarían en cuanto al alcance identificado en el computo métrico y precio referencial.

Habiendo detallado la naturaleza del proceso, que inicialmente impulsó el desarrollo del contrato combinado, es que, aclaramos que el proyecto en el cual inicialmente se encontraba en desconocimiento la cantidad de viviendas a construir fue culminado, habiéndose desarrollado un censo como parte de la investigación del mismo, cuyo resultado conllevó a la determinación exacta de las unidades de viviendas requeridas, con aprobación del diseño de las viviendas, las cuales fueron edificadas conforme la necesidad establecida, como así también fueron llevadas a cabo las operaciones previas a la recepción provisoria en lo que respecta a la primera fase del proyecto.

Consecuentemente, como resultado de la culminación de lo que fuere la primera fase del proyecto dejó de existir la indeterminación que en principio motivó la implementación de la modalidad de contrato abierto, tal y como fue citado al principio del presente descargo.

Conforme lo descrito, cabe reiterar y resaltar que actualmente el contrato no está siendo ejecutado como contrato abierto, considerando que todo cuanto debe ser ejecutado (cantidades de viviendas) se encuentra determinado de forma exacta, es decir, ya no existe la "combinación de modalidades" que inicialmente impulso el presente proceso, por lo que el presente contrato debe ser tratado como un contrato de obra exclusivamente, ya que solo para la primera fase fue considerada la modalidad de contrato abierto ya inexistente, quedando como la única vigente la que fuere considerada como segunda fase dentro del proyecto, la cual corresponde las obras a desarrollar dentro del marco del proyecto y que conforme a su naturaleza ésta debe ser tratada según normativa desarrollada por la DNCP, la cual en el mismo Pliego de Bases y Condiciones establece que la vigencia del contrato debe ser hasta el cumplimiento total de las obligaciones, debido a que la ejecución de los trabajos u obras podrían verse afectadas por factores externos imprevistos en muchos casos (factores naturales). Habiendo descrito esto es que resaltamos la complejidad en el desarrollo del proyecto durante la ejecución contractual, en tal sentido, aclaramos que lo expuesto fue lo que impulsó a desarrollar el presente proceso como obra ya que basados en la experiencia fue lo más acorde y ajustado al proyecto en si. Cabe resaltar que por lo mencionado al momento del desarrollo del Pliego de Bases y Condiciones fue realizado bajo las directrices y normativas de un llamado de obras, y consecuentemente el convenio modificatorio bajo lo establecido en el Art. 62 Convenios Modificatorios en Obras, de la Ley 2051/03, por lo que consideramos la modificación introducida según Convenio Modificatorio N° 2, acorde a la normativa y a la naturaleza del contrato.

Habiendo detallado la naturaleza del proyecto es que esta convocante aclara cuanto sigue a la observación realizada por la DNCP;

Si bien es cierto, que la vigencia de la Resolución DNCP N° 589/20, en su Art. 3°, segundo párrafo, restringe la modificación de la vigencia contractual de un contrato abierto, por otra distinta a su naturaleza; también es cierto que, el presente contrato posee características particulares al combinar dos tipos de modalidades y por ende dos

Dr. Walter Recalde
Director
UOC - MOPC

tipos de vigencias, en este sentido al hacer referencia al ítem 5 específicamente y al referirnos como tal a una obra, entendemos que la vigencia del contrato transcurriría hasta el cumplimiento total de las obligaciones, por lo que al culminar lo relacionado a lo que fuere contrato abierto en un principio ya no puede ser considerado, quedando como vigente solo la que correspondería a la suma global, en ese sentido cabe recordar que la naturaleza de dicha modalidad para el presente proyecto fue basado específicamente en lo que a las obras respecta, la cual según normativa no posee vigencia determinada, sino que debe ser llevada a cabo hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Finalmente, es dable recalcar que la presente modificación no representa condiciones más ventajosas para la contratista, no altera de manera sustancial el objeto del contrato, ni pone en riesgo los intereses del estado, al contrario, obliga a la contratista al cumplimiento total del contrato hasta que la convocante emita un informe de recepción satisfactoria de las obras.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Dr. Walter R. Recalde B.
Director
Unidad Operativa de Contratación